

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 " "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 " "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 " "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Raúl Manuel García Gomes, Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Oviedo.

Certifico: Que se dictó la siguiente

Providencia

Excelentísimo señor e Ilustrísimos señores: De la Riva, Faes, y Caravera.

Oviedo a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Dada cuenta: Se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo, por el recurrente don Antonio Alvarez Hevia, vecino de Gijón, y en su nombre el Procurador don Antonio Cabañas, contra resolución recaída en la reclamación número ciento cincuenta y ocho del Tribunal Económico Administrativo Provincial seguido contra el acuerdo de la Sección de Rentas Públicas de la Subdelegación de Gijón, sobre la exención del impuesto sobre trabajo personal; reclámese el expediente administrativo y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la Administración.—Lo mandó y firman.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Raúl Manuel García Gomes.

JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número dos de Avilés (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número trece del presente año, se siguen autos de proceso civil de cognición, a instancia de don Tomás Menéndez Sánchez-Calvo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Avilés, representado por el Procurador don Luis López Abello, contra doña Olivia García Fernández, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Avilés, con domicilio en la calle Carreño Miranda, número tres, y contra los herederos sucesores desconocidos de don José Fernández Menéndez, sobre resolución contrato arrendamiento urbano, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, se mandó emplazar a los demandados desconocidos, como se verifica por el presente, para que en el improrrogable plazo de seis días se personen y comparezcan en los referidos autos, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, donde obran en Secretaría las copias de la demanda y documentos con el apercibimiento de ser declarados en rebeldía caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos herederos sucesores de don José Fernández Menéndez, que falleció en Salinas en el año mil novecientos cincuenta y ocho, expido el presente por duplicado que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés, a diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Teodoro Menéndez Alvarez.—El Secretario.

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Por el presente y conforme a lo acordado en proveído de hoy en juicio universal de quiebra de don José Manuel Ceballos López, se requiere a los acreedores para antes del dieciocho del corriente presenten a los Síndicos los títulos de sus créditos con copia simple de los mismos, y se les convoca a Junta General para examen y reconocimiento de créditos, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día cinco de abril próximo, a las doce horas, con apercibimiento de paralles, de no comparecer, el perjuicio que corresponde en derecho.

Cangas de Onís primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez de Primera Instancia.—El Secretario.

DE INFUESTO

Don Angel Ulpiano Bardón Rodríguez, Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia de Infiesto.

Doy fe: Que en los autos sobre retracts de que se hará mérito, se ha dictado, por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En Infiesto a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. El señor don Fernando Vidal Blanco, Juez de Primera Instancia de la expresada villa y su partido ha visto y examinado los precedentes autos de retracts tramitados en este Juzgado, entre par-

tes, de una como demandante doña Angeles Sánchez Valle, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Borines, por sí y además en nombre y a beneficio de la comunidad hereditaria formada por fallecimiento de su padre don Juan Sánchez Antuña, vecino que fue de Borines, representada por el Procurador don Eduardo Fernández Vega y asesorada por el Letrado don Emilio Rodríguez Hormilla; y de otra, como demandados, doña Herminia Llano Marina, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Borines, don Jaime, don Vidal, don Emilio-Luis don José Antonio y don Juan Ignacio Priede Llano, mayores de edad, de estado y profesión desconocida, vecinos el primero de Collia, Parres, el segundo de Borines, el tercero de Oviedo, calle de Vallobín, Renfe doce, tercero izquierda, el cuarto de Ciaño-Langreó y el último de Villamayor, de los cuales ha comparecido en autos la demandada doña Herminia Llano Marina, representada por el Procurador don Luis Ortiz de la Torre Fernández y dirigida por el Letrado don Modesto Blanco García, siendo declarados rebeldes los demás que están representados por los Estrados del Juzgado; versando la litis sobre retracts de colindantes o asurcanos.

Fallo

Que desestimando las excepciones de falta de acción y caducidad de la misma, alegadas por la demandada, y entrando a conocer del fondo del asunto, debo desestimar como desestimo la demanda formulada por el Procurador señor Fernández Vega en la representación que ostenta, declarando no haber lugar al retracts pretendido, con absolución a los demandados respecto a los pedimentos contra ellos dirigidos.

Sin expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma prevenida por la Ley, si en término hábil no se solicitase la personal. Una vez sea firme esta resolución devuélvase la fianza constituida.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal Blanco.—Rubricado.

Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido la presente en Infiesto a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.—Angel Ulpiano Bardón Rodríguez.

DE MIERES

Don Augusto Domínguez Aguado, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Mieres y su partido.

Por el presente hace saber: Que por el Procurador adscrito a este Juzgado don Domingo Hernández Mateos, se ha presentado escrito en el día de hoy comunicando su cese en el ejercicio de la profesión habiéndosele tenido por cesado en el mismo día y publicándose el presente a fin de que todos aquellos que creyeren tener algún derecho contra la fianza prestado por dicho Procurador puedan comparecer ante este Juzgado en el término de seis meses a contar de la publicación de este edicto para hacer uso de su derecho.

Dado en Mieres a uno de marzo de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario.

DE OVIEDO

Don José Álvarez Domínguez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se hace pública la muerte sin testar de don Julio Muñiz López, hijo de Celestino y Armanda, natural y vecino de Oviedo, en donde falleció el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y que reclaman su herencia su esposa doña Ramona García Rodríguez y hermanos de doble vínculo doña Otilia, don Alvaro, don Jesús, doña María Isabel y doña María de los Dolores Muñiz López, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días acompañando los documentos justificativos de su pretensión.

Dado en Oviedo a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—José Álvarez Domínguez.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Camilo Cortizo Nogueira, Secretario del Juzgado Municipal de Siero, (Oviedo).

Certifico: Que en el juicio número tres del corriente año, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pola de Siero, a siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno. Habiendo sido vistos por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal de la misma y su término los presente autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una y como demandante don Enrique Noriega Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Taballes en el concejo de Bimenes, representación que tiene acreditada en los presentes autos con la copia de poder a su favor otorgado ante el Notario de Pola de Siero, don Antonio García Alonso en fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta con el número quinientos cuarenta y siete de su protocolo, actuando dicho demandante por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de sus padres don Bernardo Noriega Sánchez y doña Generosa Fernández Díaz; y como demandados, doña Benigna Turrado Montes, mayor de edad, viuda, labradora, los cónyuges don Aquilino García Canteli, y doña Julia García Turrado, mayores de edad, labradores y vecinos de Taballes todos de Taballes, así como también los herederos desconocidos de los fallecidos don José García Sánchez, don Avelino García Sánchez y doña María Turrado Montes, y cuantas personas pudieran tener interés en esta demanda, versando el juicio sobre acción negatoria de servidumbre, y. Siguen los resultados y considerandos.

Fallo

Que estimando en parte la demanda promovida por Enrique Noriega Fernández, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de sus padres don Bernardo Noriega Sánchez y doña Generosa Fernández Díaz, contra doña Benigna Turrado Montes, don Aquilino García Canteli, doña Julia García Turrado, herederos desconocidos de los falleci-

dos don José García Sánchez, don Avelino García Sánchez y doña María Turrado Montes y a cuantas personas pudieran tener interés en esta demanda, debo declarar y declaro extinguida solamente la servidumbre de paso existente en favor de la finca que tiene acceso hoy a la carretera cuyo predio sirviente era de la parte actora, desestimando el resto de las peticiones de la demanda con absolución de las mismas a los demandados y condenando a éstos a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas, notificándose esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Ilegibles.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por vía de notificación a los demandados rebeldes expido el presente testimonio que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Pola de Siero a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—Camilo Cortizo Nogueira.

DE ZARAGOZA

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número sesenta y seis de mil novecientos sesenta y uno se instruye expediente de declaración de herederos abintestato de doña Isabel Estrada Peláez, hija de Agustín e Inocencia, casada con don Joaquín Bagües Contreras, natural de Trubia (Oviedo), fallecida en esta capital el veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta.

Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicha causante y el que han comparecido a reclamar la herencia sus dos hermanos de doble vínculo Francisco José y María Paz Estrada Peláez y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Zaragoza cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—José Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION

INTERVENCION

Ejercicio de 1960

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 495 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se hacen públicas las participaciones liquidadas y satisfechas a los Ayuntamientos de la provincia y porcentajes descendentes, en el arbitrio sobre riqueza.

AYUNTAMIENTOS	%	Sobre pesetas	Pesetas
Langreo	21,738	11.579.415,60	2.517.069,23
Mieres	14,733	"	1.705.974,07
Avilés	13,241	"	1.533.242,80
Gijón	8,821	"	1.021.470,96
San Martín del Rey Aurelio ...	6,346	"	734.829,36
Castrillón	6,127	"	709.500,01
Aller	6,082	"	704.256,44
Siero	6,019	"	696.972,50
Oviedo	4,069	"	471.205,07
Laviña	2,091	"	242.168,70
Carreño	1,203	"	139.324,26
Lena	0,913	"	105.723,28
Gozón	0,808	"	93.480,57
Degaña	0,643	"	74.442,73

AYUNTAMIENTOS	%	Sobre pesetas	Pesetas
Llanera	0,642	11.579.415,60	74.294,36
Ribadesella	0,521	"	60.239,18
Cangas del Nareca	0,493	"	57.101,04
Boal	0,372	"	42.994,86
Teverga	0,350	"	40.542,45
Caravia	0,335	"	38.856,56
Bimenes	0,332	"	38.410,14
Tineo	0,332	"	38.386,39
Quirós	0,299	"	34.619,23
Grado	0,265	"	30.731,36
Riosa	0,264	"	30.633,12
Noreña	0,222	"	25.545,57
Morcín	0,207	"	24.019,66
Luarca	0,188	"	21.766,62
Cabrales	0,169	"	19.577,40
Pesoz	0,162	"	18.632,82
Allande	0,149	"	17.168,96
Miranda	0,138	"	15.984,34
Llanes	0,136	"	15.768,74
Grandas de Salime	0,134	"	15.556,28
Somiedo	0,097	"	11.211,16
Piloña	0,094	"	10.930,65
Villaviciosa	0,088	"	10.187,04
Candamo	0,083	"	9.662,10
Amieva	0,083	"	9.594,88
Pravia	0,082	"	9.544,11
Vegadeo	0,077	"	8.899,55
Corvera	0,074	"	8.615,15
Cudillero	0,067	"	7.819,43
Salas	0,065	"	7.587,30
Cabranes	0,061	"	7.001,98
Cangas de Onís	0,059	"	6.889,14
Ribadedeva	0,041	"	4.710,46
Colunga	0,039	"	4.500,61
Tapia de Casariego	0,039	"	4.469,78
Soto del Barco	0,037	"	4.319,16
Castropol	0,035	"	4.109,34
Taramundi	0,033	"	3.802,39
Nava	0,030	"	3.489,52
Sobrescobio	0,029	"	3.403,89
Parres	0,028	"	3.272,38
Illas	0,028	"	3.222,35
Peñamellera Baja	0,026	"	3.057,09
El Franco	0,022	"	2.605,55
San Tirso de Abres	0,018	"	2.119,26
Navia	0,018	"	2.100,28
Santo Adriano	0,017	"	1.926,41
Caso	0,014	"	1.615,32
Ribera de Arriba	0,012	"	1.351,48
Villanueva de Oscos	0,010	"	1.217,66
San Martín de Oscos	0,010	"	1.190,98
Peñamellera Alta	0,008	"	913,77
Onís	0,007	"	782,16
Muros de Nalón	0,007	"	769,37
Coaña	0,005	"	634,26
Proaza	0,004	"	434,35
Illano	0,002	"	252,96
Ibias	0,002	"	231,55
Villayón	0,002	"	176,92
Las Regueras	0,001	"	141,87
Santa Eulalia de Oscos	0,001	"	94,05
Ponga	0,001	"	68,88
Sariego	—	—	—
Yernes y Tameza	—	—	—
Totales	100,00		11.579.415,60

COOPERACION A OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Incoado el oportuno expediente a instancia de las respectivas Corporaciones interesadas, para la modificación del Plan de Cooperación del bienio 1958-59, que ha sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 10 de marzo de 1959, y habiendo sido acordado por el Pleno de la Excelentísima Diputación la tramitación del reglamentario expediente de alteración de dicho Plan, queda expuesto al público por plazo de treinta días en las oficinas de Secretaría de esta Diputación y en el correspondiente tablón de edictos de cada Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes, las modificaciones que se desean introducir en el referido Plan, concernientes a los Municipios de Cabrales y Pesoz.

Dentro del expresado término, podrán formular reclamaciones los Ayuntamientos interesados y los vecinos de los correspondientes Municipios, respecto a la inclusión o exclusión de las obras a que se refieren las modificaciones proyectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 11 de marzo de 1961.—
El Presidente, José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

Caja de Crédito

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día nueve de marzo, acordó, a propuesta del Patronato de la Caja de Crédito de Cooperación, modificar varios artículos de los Estatutos de la Caja que habían sido aprobados por el Pleno de la Corporación provincial, en sesiones de 31 de julio de 1958 y 26 de noviembre de 1959 y publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes a 3 de abril y 31 de diciembre de 1959, respectivamente.

En cumplimiento del citado acuerdo de nueve de los corrientes, los artículos de los Estatutos que se expresan seguidamente, quedarán redactados en la forma que a continuación se indica:

Artículo 1.—Es objeto de la Caja de Crédito de Cooperación facilitar operaciones de préstamo o anticipo, a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y a las

Entidades Locales Menores, legalmente reconocidas, pudiendo también concederse a los Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarlos en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes o en núcleos urbanos siempre que beneficien directamente a la población rural.

En todo caso, los fondos de la Caja sólo podrán destinarse a la concesión de préstamos o anticipos a los Ayuntamientos o Entidades Locales Menores de la provincia.

Artículo 2.—Las obras y servicios a que habrán de destinarse los préstamos serán los comprendidos en el artículo 101 de la Ley de Régimen Local y en especial a los señalados como mínimos en los artículos 102 y 103 de la misma disposición, que deberán ser atendidos con carácter preferente, salvo casos excepcionales que discrecionalmente apreciará el Patronato de la Caja.

Artículo 4.—El Patrimonio de la Caja lo constituye:

- el capital fundacional;
- las cantidades que la Diputación acuerde en años sucesivos destinar a este fin;
- los réditos que produzcan los préstamos que se concedan;
- las subvenciones, donativos, legados, herencias, etc. que reciba, y
- las cantidades procedentes de operaciones de crédito que pueda concertar la Caja.

Artículo 5.—El gobierno y administración de la Caja se realizará bajo la tutela de la Diputación provincial, por un Patronato presidido por el Presidente o Vicepresidente de la Diputación y del que formarán parte como Vocales, cinco Diputados Provinciales designados por el Presidente, debiendo figurar entre ellos los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Cooperación, el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección de Administración Local, el Secretario y el Interventor de la Diputación, actuando como Secretario el Jefe del Servicio de Cooperación de la Diputación.

Artículo 12.—Recibida la petición en la forma que se expresa en el artículo anterior, pasará a la Presidencia del Patronato que, dará cuenta a éste a fin de que, oídos en su caso los informes y asesoramientos técnicos que se estimen convenientes, resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, la que se comunicará a la Entidad solicitante.

Artículo 13 bis.—Con carácter general se señala el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo del Patronato a que se refiere el artículo anterior, para la formación de los expedientes de concesión de préstamos declarados en principio procedentes, pudiendo concederse por el Patronato, a petición de las Entidades interesadas, en casos especialmente justificados, las oportunas prórrogas. Transcurrido dicho plazo, y en su caso la prórroga, caducará el expediente.

Artículo 15.—Para la determinación de la cuantía del préstamo se tendrá en cuenta la naturaleza de la obra o servicio proyectado y las condiciones económicas de las Entidades solicitantes. No obstante, la cantidad máxima que en concepto de préstamo puede ser concedida a cada Ayuntamiento o Entidad Local Menor, se calculará de modo que la anualidad que deba satisfacerse por el concepto de amortización y pago de intereses, en su caso, no exceda del 20 por 100 del Presupuesto ordinario del ejercicio anterior a aquel en que se conceda el crédito, salvo que se prevea algún ingreso extraordinario. Esta circunstancia habrán de alegar los peticionarios y se valorará por el Patronato.

Cuando se trate de créditos que deban cancelarse en el mismo ejercicio o en el siguiente, el importe del préstamo no podrá exceder del 20 por 100 del Presupuesto ordinario de la Entidad solicitante.

Artículo 16.—Los préstamos podrán pactarse con interés o sin él, pero en el primer caso no excederá del 4 por 100. Los que se concedan a los Municipios de más de 20.000 habitantes con arreglo a la excepción contenida en el artículo 1.º, serán con interés y por plazo de amortización que no exceda de cinco años contados a partir del siguiente al de la concesión. No obstante, cuando el Patronato estime que concurren causas muy calificadas, podrá conceder dichos préstamos sin interés o aumentar el plazo de amortización dentro de los límites señalados en el artículo 19, cualquiera que sea el número de habitantes.

Artículo 17.—Todo préstamo deberá ser convenientemente garantizado por la Entidad solicitante. Además de la garantía general de todos los ingresos libres de dichas Entidades, entre los que figurará en primer lugar la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial en la parte que el Patronato estime que deba afectarse, po-

drán ofrecerse y ser aceptados los siguientes:

a) El compromiso adquirido por el prestatario de asegurar a la Caja una participación en los beneficios que reporte la explotación del servicio de que se trate, cuyo establecimiento o construcción constituye el objeto del préstamo, siempre que tal participación esté suficientemente garantizada por una intervención directa de la Caja en la estimación, cómputo y liquidación de estos beneficios. Los ingresos que produjere el servicio establecido quedarán afectos preceptivamente al expresado reintegro hasta su total extinción;

b) La afección especial de uno o varios ingresos cuyo producto líquido exceda por lo menos en un 10 por 100 del importe de la anualidad que se contrata. En tal caso, podrá estipularse que la Caja asuma la recaudación directa del ingreso con la facultad de retener la parte necesaria para el pago de la anualidad entera por la mitad o por cuartas partes vencidas;

c) La afección especial de inmuebles que pertenezcan a la Entidad prestataria, y

d) Aquellas otras garantías similares que a juicio del Patronato basten para asegurar el cobro de las anualidades contratadas.

Artículo 18.—Una vez concluso el expediente en que se acredite de modo fehaciente el cumplimiento de los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos, la Entidad peticionaria los remitirá a la Caja de Crédito a los efectos de lo establecido en el artículo 8, para resolución, la que se comunicará debidamente.

Artículo 19.—Las comunicaciones de concesión de préstamo irán acompañadas del modelo de contrato que ha de formalizarse, en el que entre otros extremos se hará constar necesariamente el importe del préstamo, número de anualidades en que ha de reintegrarse, señalando cuantía de las mismas e importe de intereses, en su caso, plazos en que los prestatarios habrán de ingresar el importe de la anualidad correspondiente y de los intereses cuando proceda.

El plazo de amortización e intereses, no podrá exceder de veinte años. Al contrato se acompañará asimismo, cuando sea preciso, el pertinente cuadro de amortización por anualidades constantes.

Artículo 20.—El contrato deberá ser aprobado por el Pleno de la Entidad peticionaria con el **quorum** del artículo 303 de la Ley de Régimen Local y en el oportuno

acuerdo se hará constar el nombre y apellidos del Alcalde o miembro de la Corporación a quien se autorice expresamente para firmar el contrato en nombre de la Entidad peticionaria. De dicho acuerdo se remitirá certificación literal a la Caja.

Artículo 21 bis.—Si en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha del contrato, no dieran comienzo las obras o servicios objeto del mismo, aquél se reputará nulo, sin perjuicio de las prórrogas que a petición de los interesados pudiera conceder el Patronato, debiendo justificarse, la total terminación de las obras o servicios dentro de los plazos que en cada caso se señalan en los respectivos contratos, o de las prórrogas que el Patronato hubiera concedido.

Artículo 24.—El ingreso de las anualidades e intereses, si los hubiere, para amortización de préstamo, previa formalización del oportuno documento por las oficinas de la Caja, se efectuará en la Depósito de Fondos Provinciales. Este ingreso podrá hacerse en cuatro o dos partes iguales a razón de una por trimestre o semestre, respectivamente, pudiendo adelantarse el pago de las distintas partes de una anualidad, abonándose ésta entera.

Artículo 26 bis.—En el supuesto de que, vencido el plazo del primer reintegro o sucesivos, el Ayuntamiento o Entidad Local Menor, aún cuando formalizado el oportuno contrato, no hubiese justificado debidamente la realización de las obras, instalación del servicio, o la adquisición del inmueble que ha motivado la operación de crédito, por el Ilustrísimo señor Presidente se podrá disponer que del importe del préstamo se detraiga la parte correspondiente a la anualidad de que se trate, resolución de la que se dará cuenta seguidamente al Patronato en la primera reunión que celebre y al Ayuntamiento o Entidad Local Menor interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Oviedo, 13 de marzo de 1961.—
El Presidente, José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

Oposición a la plaza de Profesor Clínico Jefe de Sección de OTORRINOLARINGOLOGIA, de la Beneficencia provincial.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 de marzo del

corriente año, se publica relación de solicitantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer la plaza de Profesor Clínico Jefe de Sección de OTORRINOLARINGOLOGIA, de la Beneficencia provincial, manifestándose que el solicitante don Esteban Scola Basaguren quedaba excluido por haber presentado fuera de plazo la solicitud, siendo así que la razón de la exclusión es el no haber abonado los derechos de examen, prevenidos en la Base 6.ª de las de la convocatoria, dentro del plazo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y rectificación del error padecido.

Oviedo, 13 de marzo de 1961.
El Presidente, José López-Muñiz y González-Madroño.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegación Provincial de Oviedo

Grupo de 12 viviendas protegidas para pescadores en Tapia de Casariego. — Devolución de fianza suplementaria.

Don Segundo Canga Cuervo, interesa la devolución de la fianza suplementaria, prestada para responder de la contrata de las obras de referencia.

A tales efectos se concede un plazo de treinta días para reclamaciones, pudiendo formularse por escrito a esta Delegación, debidamente documentadas.

Oviedo a 9 de marzo de 1961.—
El Delegado provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

EDICTO

Habiendo sido acordado en principio por este Ayuntamiento la enajenación de una parcela sobrante de vía pública, sita en la parroquia de Cuero de este concejo, se anuncia al público por término de quince días a los efectos de reclamaciones.

Candamo a 10 de marzo de 1961.—El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial